

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para acomodar la organización de los distritos forestales á la situación y cuantía de los montes públicos que en cada una de las provincias quedan á cargo de este Ministerio, después de la incautación por el de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, de todos los que no están exceptuados de la venta por razón de interés público: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme en lo esencial con el parecer de la Junta Consultiva de Montes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidos los distritos forestales de Alicante, Badajoz, Córdoba, Tarragona y Huelva.

Segundo. Los distritos forestales de «Albacete», «Almería», «Ávila», «Barcelona», «Gerona» y

Baleares», «Burgos», «Cáceres», «Cádiz», «Canarias», «Pontevedra y Coruña», «Cuenca», «Granada», «Guadalajara», «Huesca», «Navarra y Vascongadas», «Jaén», «León», «Lérida», «Logroño», «Orense y Lugo», «Madrid», «Málaga», «Oviedo», «Palencia», «Salamanca», «Santander», «Segovia», «Soria», «Teruel», «Toledo», «Valencia», «Valladolid», «Zamora» y «Zaragoza», conservarán su actual organización.

Tercero. Las provincias de Murcia y Alicante formarán un distrito forestal, con la capitalidad en Murcia; las de Ciudad Real y Badajoz otro, con la capitalidad en Ciudad Real; otro las de Castellón de la Plana y Tarragona, con la capitalidad en Castellón, y otro las de Sevilla, Huelva y Córdoba, con la capitalidad en Sevilla.

Cuarto. Que los Ingenieros Jefes de los distritos suprimidos hagan entrega, bajo inventario, á los de los distritos á que hayan sido agregadas las provincias que formaban aquéllos, del archivo, mobiliario é instrumentos pertenecientes á los mismos.

Quinto. Que por esa Dirección general se dicten las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de cuanto queda preceptuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 30 Marzo 1898)

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Prescribe el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, que los padres, abuelos ó hermanos del mozo sorteado cuya exención se funde en un impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta el día que se haya señalado para la del mozo que motiva el expediente de exención, sirviéndoles de citación la que se haya hecho al referido mozo.

Y como en dicha disposición no se distingue entre los mozos del reemplazo actual y los procedentes de anteriores, cuyas excepciones hayan de ser revisadas, ni se les exceptúa del cumplimiento de aquel precepto, la Comisión mixta que ha observado la falta de presentación de padres, abuelos ó hermanos de los mozos procedentes de los reemplazos de 1895, 1896 y 1897, que alegaron excepciones fundadas en impedimentos físicos de aquéllos, ha acordado, en cumplimiento de órdenes superiores recientes, hacerles presente por medio de esta circular, la obligación ineludible que tienen de presentarse á ser reconocidos facultativamente ante esta Comisión.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 1.º de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Aladrén.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Institutos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Profesores interinos de la misma asignatura de los Institutos y Escuelas de Comercio que acrediten por lo menos seis años de servicios en dicha enseñanza, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1897, en relación con el 2.º del de 8 de Agosto de 1894, así como también los Ayudantes numerarios que hayan desempeñado su cargo por lo menos durante cuatro años, los Catedráticos excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la

enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 30 de Marzo último lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esta capital, para que se declare de utilidad pública el camino de La Puyade ó de Chuéca:

Resultando que en virtud de gestiones practicadas por aquella Corporación municipal para que el Estado le cediese gratuitamente el camino de referencia, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 12 de Septiembre de 1895, resolviendo que no procede estimar esa solicitud, mientras no se apoye en la previa y formal declaración de utilidad y necesidad hecha con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879:

Resultando que para cumplir esta disposición, procedió el Ayuntamiento á redactar el oportuno proyecto de modificación de las actuales rasantes del mencionado camino y lo remitió á este Gobierno á los efectos del art. 10 del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Resultando que publicado el edicto de que trata el mismo artículo en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Enero próximo pasado, solo compareció, dentro de los 10 días señalados al efecto, el Sindicato de riegos de Miraflores para hacer constar que no se opone á lo solicitado por el Ayuntamiento, siempre que se obligue éste á limpiar el sifón que ha de colocarse para el paso de las aguas en la tajadera de D.ª Engracia y reserve al Sindicato el derecho que tiene sobre la cuneta derecha, desde la tajadera de la Hijuela de la canal de Casimiro hasta que se introduce en la finca de D. Sebastián Monserrat: Resultando que comunicado el escrito del Sindicato al Ayuntamiento, acordó aceptar las condiciones de referencia, según así lo participa en oficio de 25 de Febrero último:

Considerando que, según el último párrafo del art. 10 de la ley, corresponde al Gobernador la declaración de que una obra es de utilidad pública, cuando ésta no sea costeada con fondos generales y no interese á varias provincias:

Considerando que, no habiendo sido objeto de impugnación el proyecto de referencia, y aceptadas por el Ayuntamiento las manifestaciones del Sindicato, único que se ha personado en el expediente, no hay razón alguna legal que se oponga á la declaración de utilidad pública que se interesa para el mencionado camino:

Considerando que por él circulan en la actualidad, además de todos carruajes fúnebres, por ser esta la vía de que se hace uso para la conducción de los cadáveres al Cementerio público, todos los carros que transportan la piedra de yeso desde los depósitos de Torrero á las fábricas establecidas por ese lado de la ciudad y los que exige el desarrollo de las industrias principalmente la harinera, que también se hallan enclavadas en las inmediaciones de esa vía; circunstancias todas estas que hacen de la misma un gran punto de circulación:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el párrafo 3.º del art. 10 de la ley de 10 de Enero de 1879 y art. 12 del reglamento de 13 de Junio siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de la provincia, ha resuelto declarar de utilidad pública el camino de La Puyade de que queda hecho mérito; comunicándolo así al Ayuntamiento de esta capital y publicándose la providencia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos se crean interesados, según previene el art. 14 del mencionado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se publica en dicho periódico oficial para los efectos que se indican en la anterior providencia.
Zaragoza 1.º de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA

D. Justo Sánchez Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego: Certifico: Que al folio 6 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Rafael Gaudó, D. Elías Roy, D. Manuel Castillo, D. Francisco Barba y D. Mariano Pascual.—Señores asociados: D. Mariano Marín, D. Isidro Pérez, D. Macario Fernando, D. Miguel Almalé, D. Antonio Laboreo, D. Julio Pérez y D. Mariano Ortiz.

Al centro.—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 15 de Marzo de 1898; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 1899, votado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Febrero último y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presu-

puesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 7.863 pesetas y 96 céntimos y el de gastos en 8.403 pesetas y 34 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 539 pesetas y 38 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos.	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	4'00	1'00	3.000	300
Leña.....	100	4'00	0'50	4.788	239'40
Total.....					539'40

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Rafael Gaudó.—Francisco Barba.—Manuel Castillo.—Elías Roy.—Mariano Pascual.—

Mariano Marín.—Macario Fernando.—Isidro Pérez.—Manuel Almalé.—Antonio Laboreo.—Julio Pérez.—Mariano Ortíz.—Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo á 28 de Marzo de 1898.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Gandó.—El Secretario, Justo Sánchez.

D. Juan Castro, Secretario del Ayuntamiento de Pastriz:

Certifico: Que en la sesión celebrada en 20 del actual por el Ayuntamiento y Junta de asociados para la votación del presupuesto ordinario del año 98 á 99, visto que estaban apurados todos los ingresos y reducidos los gastos á lo posible, y no obstante resultaba un déficit de 1.680 pesetas, se vió y discutió que no había otro medio de cubrirlo que con un reparto extraordinario sobre las especies no tarifadas de paja y leña, y por unanimidad lo acordaron así en la siguiente forma:

Especies	Consumo calculado. Kilogrs.	Precio de los 100 kilogramos Pesetas.	Valor anual Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. Pesetas.
Leña.....	275.000	2	5.500	1.100
Paja.....	97.000	3	2.901	580
Total.....				1.680

Cuyo importe no excede del 20 por 100. Que se cumpla lo preceptuado por la ley y remitan los presupuestos al Sr. Gobernador civil con el anuncio, por término de 15 días, y á su tiempo el oportuno expediente. Con lo cual se dió por terminada la sesión y levantó la oportuna acta que firman los que saben, y por los que no, y de su orden, el infrascrito Secretario, de que certifico.—Joaquín Sanclemente.—Francisco Bernad.—Silvestre Colungo.—Pascual Gabasa.—Camilo Gistao.—Pedro Martín.—Benito Blasco.—Por los señores de la Junta D. Francisco Tolosana, D. Manuel Bagüés Saló, D. Leandro Gracia y D. José Maestro, que no saben firmar, Juan Castro, Secretario.»

Así resulta de la mencionada acta á que en lo necesario me remito, y á los efectos legales, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Pastriz á 22 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.—Juan Castro.

D. Bernardino Castillo, Secretario del Ayuntamiento de este distrito:

Certifico: Que al folio 12 del libro de actas de las sesiones que en este año celebra dicha Corporación, aparece una que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de 16 de Marzo sobre adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos de sal y alcoholes.—En Grisén á 16 de Marzo

de 1898: Reunidos en las Casas Consistoriales los señores Concejales y asociados contribuyentes que al margen se expresan y que constituyen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Castillo Alcaiz, se declaró por éste abierta la sesión pública extraordinaria para que habiendo sido convocados en forma legal, la cual dijo tenía por objeto proceder á la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente á sal en el próximo año económico de 1898 á 1899, y seguidamente mandó que por el Secretario de la Corporación se diera lectura á los artículos 247 y siguientes del Reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1896 que tratan de los medios que han de escogitar las Corporaciones municipales para satisfacer á la Hacienda el impuesto del cupo señalado por el impuesto de consumos y dió lectura asimismo del correspondiente á esta localidad para el año económico expresado, que asciende en junto á 1.060 pesetas 25 céntimos, distribuídas en la forma siguiente:

Carnes	Líquidos	Cereales	SAL	Alcoholes D.	TOTAL
145'30	363'26	261'44	193'50	96'75	1.060'25

Además, y debiendo correr unido con los derechos del Tesoro, á excepción de los de la sal, el recargo del 100 por 100 sobre los mismos, acordado por la Junta municipal, en uso de sus atribuciones, según aparece en las actas de discusión y aprobación del presupuesto municipal, queda acordado que se aumente dicho 100 por 100 en cada una de las subastas, conciertos y repartimiento vecinal en su caso, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y 5 por 100 para suplir partidas fallidas si se llegara á este último, acordando por unanimidad, después de haber hecho uso de la palabra varios señores Concejales y asociados, desestimar el medio de administración municipal por considerarlo altamente gravoso, dada la posición topográfica de la población é intentar por orden riguroso los medios: 1.º El concierto voluntario de todas las especies por término de un año. 2.º El arriendo á venta libre por un período de uno á tres años por el impuesto total de los derechos y recargos autorizados. 3.º Que si no hubiere postor en la primera subasta para el arriendo á venta libre por el impuesto total de los derechos y recargos, se anuncie nuevamente otra en las mismas condiciones y tipo, pero admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos y por un sólo año; y 4.º El arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Que si todos estos medios no ofrecieran resultado, se cubriría el encabezamiento por repartimiento vecinal, excepto por el grupo de cereales y líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores que se cubrirían por encabezamiento gremial obligatorio.

Se acordó, asimismo, que en el caso de que en la primera subasta de arriendo á venta libre no se

presentasen licitadores y hubiese que celebrar una segunda y adjudicarla por el importe de las dos terceras partes del tipo total á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, en cuyo caso resultaría déficit entre el importe de los encabezamientos y los productos del arriendo, se hiciese un reparto directo entre los vecinos sobre las bases del capítulo 27 del repetido Reglamento para cubrir el déficit que resultase. Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, acordando se libre copia de la presente acta y sea remitida á la Administración de Hacienda de la provincia, levantándose la sesión, firmando los Concejales y asociados que saben, y por los que no lo hace el infrascrito Secretario, de que certifico.—Pedro Castillo Alcaiz.—Alejandro Martín.—Mariano Arie.—Pedro Aranaz.—Mariano Trevol.—Mariano Castillo Blasco.—Cosme Castillo.—Mariano Castillo Gómez.—Roberto Salas.—Ramón Domínguez.—Domingo Adiego.—Tomás Gazo.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente en Grisén á 16 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Castillo Alcaiz.—El Secretario, Bernardino Castillo.

D. Casimiro Adiego Peña, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría de mi cargo aparece el libro de actas de las sesiones extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal durante el año corriente, y al folio 10 vuelto se halla la correspondiente al día 13 del actual, que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Concejales: D. Sixto Rosel, D. Manuel Langarita, D. Ildefonso Andrés, D. José Serrano, D. Patricio Langarita y D. Mariano Balduque.—Asociados: don Gregorio Adiego, D. Segundo Langarita, D. Manuel Lana, D. Manuel Hereza, D. José García, D. Paulino Ferrer y D. Lucas Adiego.

En el centro.—En el pueblo de Salillas de Jalón á 13 de Marzo de 1898: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sixto Rosel Bravo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.317 pesetas 91 céntimos, y los gas-

tos en la de 5.820 pesetas 6 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.502 pesetas 15 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitric	calculado	anual
		Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.	Kilogr.º	0.º01	0.º002	600.000	1.200
Leña.	Id.	0.º02	0.º004	325.538	1.302.15
<i>Total.....</i>					2.502.15

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Sixto Rosel.—Manuel Langarita.—José Serrano.—Mariano Balduque.—Gregorio Adiego.—Segundo Langarita.—Manuel Lana.—Por los Sres. Concejales Ildefonso Andrés y Patricio Langarita y asociados Manuel Hereza, José García, Paulino Ferrer y Lucas Adiego, que dicen no saber firmar, el Secretario, Casimiro Adiego.»

Así resulta de la expresada acta á la que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Salillas de Jalón á 14 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Sixto Rosel.—Casimiro Adiego.

D. León Ledesma, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Moncayo:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 20 de Febrero último, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 310 pesetas que resulta en el presupuesto or-

dinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 310 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 113 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'002 pesetas en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 75.000 kilogramos de leña y 80.000 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 310 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Vicente Lahuerta.—Florencio Gracia.—Juan Abán.—Leoncio Melero.—Juan Abán.—Nazario Tejero.—León Ledesma, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alcalá de Moncayo á 27 de Mar-

zo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Lahuerta.—El Secretario, León Ledesma.

D. Juan Bellad Amorós, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

Hago saber: Que no habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos señalado á esta población para el próximo año económico de 1898 á 1899, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 8 de Abril viniente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies en aquél comprendidas, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este arriendo se verificará por espacio de los tres años económicos más próximos; pero si no resultara remate, se celebrará segunda subasta el día 18 del propio mes, á la misma hora, sirviendo de base las dos terceras partes del cupo, y verificándose el contrato por un año económico solamente.

Dado en Pina de Ebro á 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Bellad.—P. S. M., el Secretario, Tomás Bellad Oliván.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos en el año económico de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por término de tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes, en igual local y hora. Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán el 2, 12 y 23 de Mayo próximo, en el mismo local y á igual hora que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Pedro Robles.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales, para el ejercicio próximo de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 2 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto, se celebrará la segunda á la misma hora y en el indicado local el día 12 del expresado mes de Abril.

Si las expresadas subastas no tuvieran lugar por falta de licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por e término de un año, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 22 del repetido mes de Abril; la segunda el día 3 de Mayo próximo y la tercera y última el día 14 del expresado mes de Mayo.

Boquiñeni 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Apolonio Almar.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por un período de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto, á cuyo efecto, la primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y si no diese resultado, la segunda se celebrará el día 18 de dicho mes, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado á las especies.

Si ninguna de dichas subastas ofreciese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un solo año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del citado mes de Abril, y en caso negativo, la segunda el 6 de Mayo siguiente y la tercera el 14 del mismo, á las diez de sus respectivas mañanas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Plasencia de Jalón 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

Durante el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos en la Secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898-99, y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio. Alfamén 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza: Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a Vicenta Dolores Sarte y Zaro, soltera, de 34 años de edad, natural de esta capital, hija de D. Santiago y de D.^a Magdalena de Pacis, la cual falleció en esta ciudad, el día 5 de Enero de 1870, donde tenía su domicilio. Y se llama á cuantos se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho, advirtiéndose que han comparecido reclamando la herencia sus hermanos D.^a Conrada Gregoria, doña María del Pilar Calixta, D.^a Vicenta Pilar y doña Juana Sarte y Zaro.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1898.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Alfaro

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido:

Hago saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las alhajas y efectos que luego se dirán, que se hallan depositados en virtud de causa seguida contra un sujeto conocido en esta comarca por Leonardo Tellez, declarado rebelde, sobre estafa consistente en haber entregado objetos de metal blanco por plata, cuya subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones

Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor dado á los efectos y alhajas, y hallarse provistos de su cédula personal.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á referidos efectos y alhajas.

Advertencia

El que se crea con derecho á alguno de los efectos y alhajas que á continuación se relacionan, por habérselos entregado para su composición ó arreglo al rebelde Tellez, los reclamará de este Juzgado antes del día de su venta, en cuyo caso se les entregará previa justificación de su propiedad y abono del importe de la compostura.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se expide el presente edicto en Alfaro á 30 de Marzo de 1898.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.

Alhajas y efectos depositados en Zaragoza en la platería y joyería de D. Francisco Tarongi Peña.

	Tasación Pesetas.
Un rosario de coral engarzado en oro...	35
Uno id. negro engarzado en oro.....	40
Un par de aretes tornillo, formando concha.....	10
Un grano coral montado en oro, formando imperdible.....	16
Un imperdible con una perla.....	15
Una moneda antigua de plata.....	4
Un imperdible forma de cisne.....	2'50
Tres hilos de coral.....	18

Igualmente se hallan depositados en esta ciudad de Alfaro en la posada de Gregorio Grávalos, varios efectos valorados en 66 pesetas 65 céntimos.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1898.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	2	5	»	1	1	6	1	»	1	»	»	»	1	7
2...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
4...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5...	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
6...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	29	21	50	2	5	7	57	1	»	1	»	»	»	1	58

Zaragoza 22 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Marzo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	4	2	»	6	2	1	1	4	10
2...	2	2	»	4	7	2	»	9	13
3...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
4...	1	»	2	3	3	»	»	3	6
5...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
6...	2	2	1	5	2	»	2	4	9
7...	2	»	»	2	3	2	»	5	7
8...	4	»	»	4	2	»	»	2	6
9...	3	1	»	4	2	»	1	3	7
10...	3	3	»	6	1	»	»	1	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25	13	3	41	25	6	4	35	76

Zaragoza 22 de Marzo de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.